

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.445
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210022400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutivo Convenio de Pago** adelantada por **ELBA DORIS PINO ROQUE**, en contra de **GERMAN EDUARDO MORA MARQUEZ y MARIA YOLIMA PARRA GUEVARA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento de pago** a favor de **ELBA DORIS PINO ROQUE**, en contra de **GERMAN EDUARDO MORA MARQUEZ y MARIA YOLIMA PARRA GUEVARA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.)** Por la suma de **Nueve Millones Quinientos Trece Mil Pesos M/Cte (\$9.513.000.00)** como capital representado en título Ejecutivo-Convenio de Pago anexa a la demanda.
- 3.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el 16 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 4.)** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 5.)** Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. Adriana Marcela Gallego Osorio identificado con la Cedula de Ciudadanía No.43.263.736 y portador de la T.P No. 178.327 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria